

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones, Skandia y Porvenir S.A** presentaron contestación al escrito de la demanda y Skandia formulo llamamiento en Garantía. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rodrigo Alfredo Granados Castillo</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE</b> <b>-Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.</b> <b>-Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00330 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 756**

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones, Skandia y Porvenir S.A.**, y al escrito de llamamiento en garantía formulado por **Skandia** en los siguientes términos:

**RESPECTO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

## **1. Notificación y Contestación de la demanda.**

La parte demandante, realizó las respectivas diligencias de notificación a la demandada **Colpensiones**, el 23 de febrero de 2023, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), acreditando su trazabilidad a través de Operador Postal Urbanex, que certificó que dicha diligencia fue realizada el 27 de febrero del hogaño, cuando se dio lectura del mensaje por parte de esa entidad. Por lo anterior, se encuentra surtida en debida forma la notificación, atendiendo los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(F114 A08 ED)**

Por otro lado, encuentra el despacho que la demandada presentó escrito de contestación de demanda el 13 de marzo de 2023, por ende, fue formulada dentro del término legal oportuno, y al realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

## **RESPECTO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

### **1. Notificación y Contestación de la demanda.**

Frente a **Porvenir S.A.**, la parte demandante realizó las respectivas

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

diligencias de notificación el 23 de febrero de 2023, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), acreditando su trazabilidad a través de Operador Postal Urbanex, que certificó que dicha diligencia fue realizada el 24 de febrero del hogaoño, cuando se dio lectura del mensaje por parte de esa entidad. Por lo anterior, se encuentra surtida en debida forma la notificación, atendiendo los criterios de notificación establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **(F109 y ss. A08 ED)**

Así las cosas, encuentra el despacho que la demandada presentó escrito de contestación de demanda el 9 de marzo de 2023, por ende, fue formulada dentro del término legal oportuno, y al realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

## **RESPECTO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**

### **1. Notificación, Contestación de la demanda y Llamamiento en Garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Con relación a **Skandia S.A.**, la parte demandante realizó las respectivas diligencias de notificación el 24 de febrero de 2023 a las 16:38 pm, a través de mensaje de datos enviado a la dirección

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

electrónica [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co), la cual se encuentra reportada como dirección de notificaciones judiciales en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, acreditando su trazabilidad a través de Operador Postal Urbanex, que certificó que dicha diligencia fue realizada el 24 de febrero de 2023 a las 16:39 pm, cuando se dio lectura del mensaje por parte de esa entidad, inclusive se observa que el correo fue abierto 10 veces a través del mismo abonado electrónico; aunado a ello, se verificó que a dicho mensaje se adjuntó copia de la demanda, anexos, auto admisorio respectivo. Por lo anterior, se encuentra surtida en debida forma la notificación, atendiendo los criterios de notificación establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **(F107 y ss. A08 ED)**

Una vez efectuada dicha notificación, la entidad demandada, presentó contestación de la demanda, el día 21 de marzo de 2023 a las 2:30pm, por ende, procede el despacho a verificar si la misma fue presentada dentro del término legal oportuno.

Sobre el punto, el artículo 74 del CPT y de la SS, prevé un término de diez (10) días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio, y el artículo 8 inciso tercero del Decreto 806 de 2020, señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Aplicándolo al caso en concreto, la notificación fue recibida el 24 de febrero de 2023, y se entiende realizada dos días hábiles después, es decir el 28 de febrero de 2023, transcurriendo el término de traslado de (10) días hábiles los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de marzo de 2023. No obstante, el escrito de contestación fue enviado el 21 de

marzo, esto es, fuera del plazo, circunstancia que conlleva a declarar que la misma fue entregada de forma extemporánea.

Ahora respecto del llamamiento en garantía formulado por Skandia S.A en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., aquel debe analizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y ss., del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, toda vez que la normatividad laboral no contempla expresamente tal figura procesal.

Bajo esa precisión, en lo que respecta a la oportunidad procesal para formular el llamamiento en garantía, el artículo 64 dispone que aquel podrá formularse *“en la demanda o dentro del término para contestarla”*, y en este caso, el escrito fue radicado de forma simultánea con la contestación de la demanda, el 21 de marzo de 2023, esto es, fuera del término de traslado, por ende, será rechazado de plano por extemporaneidad.

Aunado a lo anterior, se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 14 de marzo de 2023 (A13 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata

el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la Porvenir S.A.

**TERCERO: TENER** por no contestada la demanda por parte de Skandia. S.A., por extemporaneidad.

**CUARTO: RECHAZAR** la solicitud de llamamiento en garantía formulada por Skandia. S.A. en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por extemporaneidad.

**QUINTO: TENER** por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO: TENER** por no reformada la demanda.

**SEPTIMO: Reconocer** derecho de postulación a la abogada **Sandra**

**Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.875.384 con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

**OCTAVO: Reconocer** derecho de postulación a la abogada **Claudia Andrea Cano Gonzales** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.143.869.669** con tarjeta profesional No. **338.180** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Skandia S.A**

**NOVENO: Reconocer** derecho de postulación al abogado **Javier Sánchez Giraldo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.282.804** con tarjeta profesional No. **285.297** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A.**

**DECIMO: SEÑALAR** para el día **13 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**DECIMO PRIMERO: Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**DECIMO SEGUNDO Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**DECIMO TERCERO Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**DECIMO CUARTO: Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**DECIMO QUINTO: Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

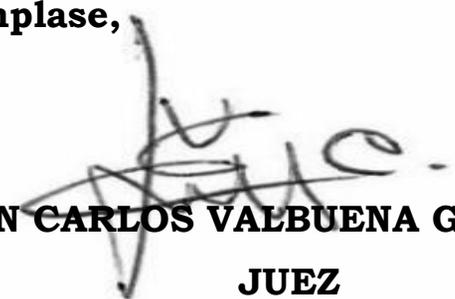
**DECIMO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/05/2023**

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>